

**JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 8 Edificio Nemqueteba – Teléfono 601 3532666 Ext. 71543  
Estados Electrónicos: [Inicio - Publicaciones Procesales \(ramajudicial.gov.co\)](http://Inicio - Publicaciones Procesales (ramajudicial.gov.co))

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. **043-2023-00687-00** informándole que la parte demandante efectuó trámite de notificación a las llamadas en garantía y éstas presentaron escrito de contestación. Así mismo, por Secretaría del Despacho se realizó trámite de notificación a la demandada Colpensiones quien presentó escrito de contestación a la demanda.

Sírvase Proveer.



**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**AUTO**

<b>CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL</b>
<b>NUMERO DE RADICADO UNICO: 11001-31-05-043-2023-00687-00</b>
<b>DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ARAQUE VILLAMIZAR</b>
<b>DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A</b>

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero del dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial, se advierte que el día 26 de agosto de 202, por la secretaría del Despacho, se procedió a notificar a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones al correo electrónico de notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); trámite que tiene constancia de acuse de recibo (entendiéndose esta como certificado de entrega del mensaje) conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en el numeral tercero de la sentencia C-420 de 2020<sup>1</sup>.

Advierte el Despacho que debido a que fue notificada en debida forma, se le vencía el término para contestar el 18 de septiembre de 2024 y que, revisado el expediente se evidencia que el 11 de septiembre de 2024 presentó escrito de contestación, el cual cumple con los requisitos previstos en el Art. 31 del CPTSS.

De otra parte, se advierte que la demandada Colfondos S.A., procedió a notificar a las llamadas en garantía Allianz Seguros de Vida S.A, Axa Colpatria Seguros y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A, el día 21 de agosto de 2024, trámites que tienen constancia de acuse de recibo (entendiéndose esta como certificado de entrega del mensaje) conforme

<sup>1</sup> Tercero. Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

a lo dispuesto por la Corte Constitucional en el numeral tercero de la sentencia C-420 de 2020<sup>2</sup>.

Habida cuenta que fueron notificadas en debida forma, se les vencía el término para contestar el 06 de septiembre de 2024 y, revisado el expediente, se evidencia que Mapfre Colombia Vida Seguros S.A presentó escrito de contestación el 23 de agosto de 2024; Axa Colpatria Seguros S.A., hizo lo propio el día 30 de agosto de 2024 y, el día 04 de septiembre de 2024 Allianz Seguros de Vida S., igualmente, contestó la demanda; escritos que reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. Y S.S., razón por la cual, se tendrá por contestada la demanda dentro del término legal por parte de las llamadas en garantía.

Finalmente, obra en el archivo 15 del expediente digital, solicitud de terminación del proceso elevada por parte de Colfondos S.A., con fundamento en el contenido y entrada en vigencia del artículo 76 de la ley 2381 de 2024, a lo cual se debe indicar, la terminación del proceso es un acto dispositivo, pues se requiere de la voluntad del promotor de la Litis para ello y, a la fecha, la parte actora no ha elevado solicitud en tal sentido, por lo que se correrá traslado de la solicitud a la accionante y se resolverá en audiencia.

Teniendo en cuenta lo considerado en precedencia, como quiera que se adelantaron todas las etapas previstas en la normatividad vigente, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS.

De acuerdo con lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA** en debida forma a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA** en debida forma a las llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dra. **PAOLA FERNANDA AYALA SALAMANCA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.151.937.659 de Cali y con TP. No. 234.319 del CS de la J. en condición apoderada judicial de la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S**, quien actúa en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme poder general otorgado mediante escritura pública No. 1186 de 2023, visible en el archivo 19 del expediente digital.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dra. **ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.110.515.941 y tarjeta profesional. No. 266.388 del CS de la J. en condición de apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme la sustitución de poder visible en página 02 del archivo 19 del expediente digital.

**QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dra. **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 23.322.347 y tarjeta profesional. No. 24.310 del CS de la J. en condición apoderada judicial **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, conforme poder visible a folios 19-20 del archivo 11 del expediente digital.

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva para actuar al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.395.114 y tarjeta profesional. No. 39.116 del CS de la J. en condición apoderada judicial **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme poder general otorgado mediante escritura pública No 5107 de 2004, visible a folios 78 y ss. del archivo 17 del expediente digital.

---

<sup>2</sup> Tercero. Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva para actuar al Dr. **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.224.822 y con TP. No. 101.847 del CS de la J. en condición apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, conforme poder visible a folio 24 del archivo 18 del expediente digital.

**NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva para actuar al Dr. **LUIS GUILLERMO IGLESIAS BERMEO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.930.759 y con TP. No. 264.763 del CS de la J. en condición apoderado sustituto de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, conforme poder visible a folio 27 del archivo 18 del expediente digital.

**DÉCIMO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de las llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

**DÉCIMO PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de terminación del proceso, elevada por el apoderado de la demandada **PORVENIR S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Señalar como fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS para el día **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos. Manifiesten si se encuentran domiciliados en el territorio nacional.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación de **Microsoft Teams**, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales en caso negativo lo pueden descargar del link adjunto a está providencia.

Adviértase a las partes que deberán presentar a dicha audiencia los medios probatorios que pretendan hacer valer, por lo tanto, deberán concurrir en compañía de quienes serán presentados como testigos. En consecuencia, se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que garanticen la comparecencia de los testigos solicitados y las personas que deben absolver interrogatorio.

Se les recuerda que deben contar con servicio de internet con amplio ancho de banda y conexión wi-fi de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

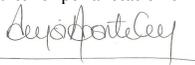


**LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO**

DKID

JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
D.C.

Hoy 24 de enero de 2025  
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 010



**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
Secretaria